

convenio, serán valorados con arreglo a los tres conceptos siguientes: Circunstancias personales, méritos académicos y méritos profesionales.

2. - La aplicación de tales conceptos se efectuará con arreglo al siguiente porcentaje: El 10% de los puntos corresponderá al concepto de antigüedad como fijos de plantilla, el 25% a los méritos académicos, el 50% a los méritos profesionales y el 15% restante deberá imputarse a méritos que sean diferentes a los expresados y respondan a cualificaciones específicas que deban reunir los candidatos en función de las características del puesto de trabajo que se pretende cubrir.

3. - La determinación del baremo aplicable en los concursos convocados por la Sociedad Pública INMUSA será objeto de acuerdo de la Comisión Paritaria a que se refiere el Art. 85.2 Apdo. e) del Estatuto de los Trabajadores.

4. - Las bases de la convocatoria serán fijadas por el Consejo de Admón., previo informe de la C.I.V.E.

#### ARTÍCULO 12. -

1. - De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 15 del Estatuto de los Trabajadores y el articulado de este Convenio, la modificación de la naturaleza jurídica de los contratos suscritos por INMUSA corresponderá al órgano competente, con las limitaciones establecidas por la ley.

En todo caso, la formalización definitiva de un contrato de duración indefinida, requerirá que la selección del trabajador se haya realizado a través de pruebas objetivas y públicas.

Toda modificación de la naturaleza jurídica de los contratos será informada por la Sociedad Pública a los representantes de los trabajadores.

#### ARTÍCULO 13. - NUEVO INGRESO

Serán requisitos indispensables para el ingreso

1. - Ser español o nacional de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea.

2. - Tener aptitud física suficiente para el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

3. - Tener edad mínima de 18 años o cumplirlos dentro del plazo señalado en la convocatoria

4. - Poseer la titulación específica para aquellos grupos en que se requiera y cumplir los demás requisitos que, para el desempeño de la especiali-

dad, se exigen en el presente Convenio, así como los que se precisen en la convocatoria correspondiente.

#### ARTÍCULO 14. - PERIODO DE PRUEBA

1. - El personal de nuevo ingreso será sometido a un periodo de prueba en el que no se computará el tiempo de enfermedad y cuya duración será de quince días para el personal no cualificado y un mes para el resto del personal.

2. - Durante este periodo tanto la empresa como el trabajador, podrá poner fin a la relación laboral sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna. En el caso de que la relación laboral sea terminada por parte de la empresa, serán previamente oídos los Delegados de Personal.

El trabajador tendrá derechos y obligaciones correspondientes a su categoría laboral y al puesto de trabajo que desempeña, como si fuera de plantilla.

3. - Transcurrido este periodo de prueba, quedará automáticamente formalizada la admisión, siendo computado este periodo - al trabajador - a todos los efectos.

#### CAPÍTULO VI.- JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

##### ARTÍCULO 15. - JORNADA

La jornada labor de trabajo semanal será de treinta y cinco horas de trabajo efectivo.

##### ARTÍCULO 16. - HORARIO

1. - El horario será establecido con carácter laboral para los diferentes Departamentos con la limitación que se prevén en las disposiciones legales.

2. - La Empresa podrá establecer horarios flexibles en aquellos departamentos que lo permitan, previa información a los representantes de los trabajadores.

3. - A los efectos de cómputo horario de la jornada laboral, el día se considerará dividido en dos periodos: normal y nocturno.

Es periodo normal entre las nueve A.M. y las una horas A.M. del día siguiente

Es periodo nocturno el comprendido entre las una horas A.M. y las nueve horas del mismo día.